



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 2 3 / 2 0 1 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 18 de junio de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por (...), en nombre y representación de (...), por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, matrícula (...), como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 273/2013 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tras la presentación de una reclamación de indemnización por daños que se alegan producidos por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada ley.

3. Por otra parte, concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y ss. LRJAP-PAC).

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por Decreto 131/1995; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP). Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 LRBRL.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación de responsabilidad el 1 de septiembre de 2011.

El afectado alegó que el día 28 de diciembre de 2010, sobre las 21:15 horas, cuando circulaba con su ciclomotor marca (...), modelo (...) matrícula (...), por la confluencia de Muelle de Las Palmas con Bravo Murillo, sufrió un accidente debido al mal estado de la calzada, que se hallaba en obras, en la que había gravilla suelta y una de las tapas de registro del alcantarillado presentaba deficiente estado de conservación, al carecer la tapa respectiva de varios barrotes. Como consecuencia del accidente sufrido, el lesionado fue trasladado en ambulancia al Hospital Dr. Negrín de Las Palmas de Gran Canaria, diagnosticándosele lumbalgia cervical postraumática, fractura de clavícula izquierda y fractura de tercera costilla izquierda, recibiendo tratamiento rehabilitador; además de los daños materiales producidos en la motocicleta.

Con todo, el solicitante reclama de la Corporación Local implicada que le indemnice con la cantidad que asciende a 11.983,44 euros. El afectado adjunta a su escrito Atestado de la Policía Local, reportaje fotográfico, informes médicos y documentos sobre el importe de los daños económicos relativos a la motocicleta y a la asistencia médica recibida.

2. En lo que respecta a la tramitación procedimental, se observa:

- Con fecha 11 de noviembre de 2011, se resolvió admitir a trámite el escrito de reclamación notificándolo al solicitante.

- Con fecha 2 de enero de 2012, la instrucción solicitó informe al Servicio de Patrimonio, recibiendo el mismo en fecha de 2 de febrero de 2012, que indica entre otras cuestiones que el accidente ocurrió en la autovía GC-1, y que consultado el Inventario de Bienes de la Corporación se comprueba que la GC-1 no figura en el mismo.

- Con fecha 14 de febrero de 2012, la instrucción solicitó informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, recibiendo el mismo en fecha de 10 de mayo de 2012, que indica:

" (...) A la vista de lo que antecede, procede traer a colación que, si bien la titularidad de la vía GC-1, corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin embargo hay que distinguir entre titularidad de la carretera y titularidad de la explotación que comprende, entre otras, las tareas de conservación y mantenimiento (...) Dicho lo cual, hay que significar que tanto el artículo 23.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias como el artículo 5.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canaria y los artículos 10, 51 y la disposición adicional segunda de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, establecen la posibilidad de delegar en los Cabildos Insulares la actuación administrativa en un conjunto de materias aplicables por previsión de las distintas leyes sectoriales autonómicas. (...) ha quedado acreditado que en la fecha del presunto accidente no se ejecutaban obras promovidas por la Dirección General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, por lo que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del citado Decreto 112/2002, de 9 de agosto, ello implica que en la citada fecha, el Excmo. Cabildo de Gran Canaria no tenía suspendidas las funciones de conservación y mantenimiento en la autovía marítima GC-1, de la que el enlace de Bravo Murillo forma parte, siendo éste el lugar donde acaeció el presunto incidente dañoso. A la vista de lo que antecede significar que las obras a las que se hace alusión por parte del reclamante en los siguientes términos (...) no estaban promovidas por esta Administración Autónoma (...). "

- En fecha de 1 de junio de 2012, la instrucción del procedimiento solicitó informe a la mercantil (...), remitiendo el mismo en fecha de 23 de julio de igual año, mediante el que indica:

" (...) en esta entidad no existe registro ni nota de rejillas pluviales en mal estado en la dirección indicada, recordándole que en las fechas que se indican en la reclamación, se estaban ejecutando obras promovidas por esa corporación que dieran lugar incluso al cierre temporal del vial deprimido que conecta la Avenida Marítima con las C/ Bravo Murillo, Muelle Las Palmas y Rafael Cabrera (...). "

- En fecha de 1 de agosto de 2012, la instrucción del procedimiento solicitó informe al entonces Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria, visto el contenido del informe de (...) y de la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias, solicitud que se reitera en fecha de 8 de noviembre de 2012, recibiendo informe en fecha de 15 de febrero de 2013, mediante el que se comunica que el Cabildo de Gran Canaria no ejecutó obras en el tramo referido. Sin embargo, a la citada Corporación insular le consta que, en diciembre de 2010, el Ayuntamiento ejecutó la obra denominada "*Estación de Bombeo de Bravo Murillo*" en la zona del accidente, obra que fue adjudicada por dicha Corporación Local a la empresa (...)

- En fecha de 1 de junio de 2012, la instrucción del procedimiento solicitó informe al Servicio de Aguas, no obteniendo informe al respecto.

- Con fecha 19 de febrero de 2013, se efectuó la apertura del periodo probatorio, dándose por reproducida la documental adjuntada a la reclamación, presentando el interesado escrito de proposición de prueba mediante el que solicita la práctica del interrogatorio testifical al agente de la Policía Local actuante en el accidente por el que se reclama.

- Con fecha 6 de mayo de 2013, la instrucción del procedimiento acordó la apertura del trámite de audiencia y vista del expediente, notificado al interesado correctamente, por lo que éste presentó escrito de alegaciones en fecha de 5 de junio de 2013.

3. La PR se emitió en fecha 12 de junio de 2013, de carácter desestimatorio, puesto que el órgano instructor considera que no se ha probado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que reclama el interesado.

### III

1. Hay que señalar que en la vía en la que se produjo el accidente referido parece confirmarse que se realizaron obras adjudicadas a la empresa (...) por la precitada Corporación, por lo que en su caso debió velar por la seguridad de sus usuarios. Así, tanto el Servicio de Obras e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria, como la entidad mercantil (...), confirman en sus respectivos informes que en la fecha del accidente el Ayuntamiento ejecutó la obra denominada "*Estación de Bombeo de Bravo Murillo*" en la zona del incidente ocurrido, e identifican a la

empresa (...) como la adjudicataria de la obra promovida por la Corporación Local implicada, sin que se haya aportado al expediente aclaración alguna al respecto.

2. En la prueba testifical practicada se observa que el agente que elaboró el Atestado ubica el lugar del accidente, no en el mismo sitio que el reclamante a la altura de las rejillas, sino en la recta y no reconoce la presencia de gravilla en el carril de circulación que proviene de la obra ejecutada en la zona, ratificándose en el parte de accidente de circulación en el que se recogen las características de la vía, así como que las deficiencias de las rejillas no fueron la causa del accidente.

3. Así las cosas, remitida la PR al Consejo Consultivo de Canarias, la Sección II del mismo, mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2014, al amparo del art. 53.a) del Reglamento del Consejo Consultivo, solicitó al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria determinada información complementaria para poder proceder al examen del asunto planteado:

- Informe del Servicio municipal competente sobre el lugar exacto del accidente de referencia, con determinación de la vía donde ocurre y el titular de la misma o, en su caso, de la gestión del servicio viario, recabándose información al Cabildo Insular de Gran Canaria al respecto, de ser pertinente, así como en todo caso justificación de la competencia del Ayuntamiento para tramitar y resolver la reclamación presentada.

- Informe del Servicio competente, previo requerimiento a (...) y (...) de información sobre el particular y también al Cabildo Insular en lo que pudiera afectarle, sobre las obras que al parecer de efectuaban en la zona, determinando su localización y momento de ejecución respecto al lugar y vía del accidente; señalizaciones, medidas de seguridad y efectos sobre el uso de aquella, especialmente el día que aquel ocurrió; y motivos y condiciones de realización, en su caso, de obras por el Ayuntamiento en vía no municipal y de competencia gestora del Cabildo.

4. Solicitada con carácter reiterado dicha información al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 2 de junio de 2014 es registrado en el Consejo Consultivo documentación que no contiene, exactamente, lo solicitado por el Acuerdo en su momento adoptado por la Sección II del Consejo Consultivo.

El informe complementario remitido se limita a indicar que la autovía GC-1 no figura en el Inventario de Bienes municipales, remitiendo el Decreto del Cabildo nº 533, de 19 de octubre de 2013, sobre competencias en mantenimiento y conservación de diversos tramos de vías y rotondas que confirma que el tramo de la vía en la que sucedió el accidente -GC-1 muelle de Las Palmas- es competencia del Cabildo Insular. Al informe complementario acompaña los planos sobre las vías y rotondas competencia de la citada Corporación Insular.

5. En definitiva, de la información solicitada por el Consejo Consultivo únicamente se ha llegado a aclarar la competencia del Cabildo Insular de Gran Canaria sobre el mantenimiento y conservación del tramo de la vía en la que sucedió el accidente, sin que se haya realizado actuación alguna a efectos de completar el expediente en otro aspecto, cual es, por aplicación del principio de colaboración con las demás Administraciones públicas, haber remitido el presente expediente, y lo actuado en él, al citado Cabildo.

## C O N C L U S I Ó N

Por las razones expuestas, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria deberá remitir a la Corporación insular competente el expediente que se ha examinado, a efectos de que se realicen las actuaciones oportunas en aras a completar la tramitación del procedimiento, debiendo de constar el informe del Servicio que contenga la información relativa al accidente y cualquier circunstancia referida al mismo. Emitida la Propuesta de Resolución por la Corporación concernida, se solicitará el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo.